INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS

Corozal - Sucre

Reconocimiento Oficial Decreto 0787 de diciembre de 2002
Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media académica
Jornada Matutina DANE: 270215000874 - NIT: 823005088-6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO N° 010 DE 2026

OBJETO: Contrato de prestación de servicio n° 010-2026 cuyo objeto es mantenimiento y reparación de 50 sillas escolares para la Institución Educativa Las Peñas

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS PEÑAS.

CONTRATISTA: ADVERIO VILLADIEGO JIMÉNEZ

VALOR: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo) M/CTE.

PLAZO: TRES (03) DIAS.

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: GLORIA STELLA BALBIN DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº. 22.464.618 expedida en Barranquilla- Atlántico y quien en su condición de Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa LAS PEÑAS, por una parte, que para los efectos del presente Contrato se denominará INSTITUCION EDUCATIVA LAS PEÑAS y por otra parte, ADVERIO VILLADIEGO JIMENEZ identificado con CC Nº 92558744 quien actúa en nombre propio y quien en adelante, para los efectos de este contrato, se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato acorde con la Ley 715 de 2001 y su decreto reglamentario 1075 de 2015, previa las siguientes consideraciones: 1. Que se hace necesario contratar mantenimiento y reparación de 50 sillas escolares para la Institución Educativa Las Peñas. . 2. Que de conformidad con el decreto 1075 de 2015, cuando el valor del contrato sea menor a 20 SMLMV, el Rector tiene la potestad de contratarlo en forma directa. 3. Que de acuerdo al manual de contratación y procedimientos internos de la INSTITUCION y con fundamento en el principio de transparencia se hace necesario invitar a dos o tres proponentes a ofertar. 4. Que del resultado de dicha invitación la propuesta de ADVERIO VILLADIEGO JIMENEZ Resultó ser la más conveniente para la INSTITUCIÓN, por lo tanto, se procede a la elaboración del contrato que a continuación se especifica. **CLÁUSULA PRIMERA: DENOMINACIÓN.** Este Contrato es de prestación de servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN,** a Contrato de prestación de servicio n° 010-2026 cuyo objeto es mantenimiento y reparación de 50 sillas escolares para la Institución Educativa Las Peñas según las especificaciones que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1. Revisión general de las 50 sillas para determinar los daños en estructura, soldaduras, superficies de madera y tornillería.

2. Trabajos de soldadura en las uniones metálicas deterioradas.
3. Reposición de tornillería, remaches y piezas faltantes
4. Reemplazo de superficies de madera (asientos y espaldar).
5. Lijado y pintura.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del Contrato será de TRES (03) días contado a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO.** El presente contrato es a precios unitarios, en consecuencia, el valor del mismo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obras por los valores unitarios, Para efectos Legales y Fiscales, el valor estimado del Contrato es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000,oo) M/CTE. **CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTACION** DEL CONTRATO: a) El Contrato en sí. b) presupuesto enviado por el contratista. c) **CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION TECNICA**: LA INSTITUCIÓN ejercerá la vigilancia técnica y control de trabajos, así como del desarrollo del contrato por intermedio del señor TIBURCIO FLOREZ, Docente de la Institución. Serán funciones y atribuciones principales de la SUPERVISIÓN las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el éxito de las obras. b) Exigir el cumplimiento del Contrato en los términos pactados. c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean convenientes o necesarios. d) Decidir sobre cambios no sustanciales, siempre y cuando no afecten la correcta ejecución del objeto contratado. e) Aprobar o rechazar los materiales y procesos de elaboración o instalación en forma debidamente motivada, controlando la calidad de los mismos, f) Exigir al CONTRATISTA el buen empleo de personal técnico capacitado y eficiente para el buen desarrollo de la obra, así como solicitar su cambio cuando a su juicio sea negligente, incompetente o perjudique los intereses de la INSTITUCIÓN g) Las demás funciones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento del objeto del contrato y que le sean asignadas por LA INSTITUCIÓN. h) Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de iniciación y finalización de obras. **CLASULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El presente Contrato se pagará con cargo al Rubro **2.1.2.1.02.02.008.08 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES** para la vigencia fiscal del año 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA- PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los precios unitarios indicados en el presupuesto obligan a las partes contratantes y en caso de trabajos adicionales o extras autorizados por la Supervisión Técnica se reconocerá al CONTRATISTA el costo de los mismos; la Institución sólo reconocerá el pago de la prestación del servicio a satisfacción. **CLAUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** Se ha convenido entre las partes contratantes, la siguiente forma de pago: Cien por ciento (100%) al recibo a satisfacción por la Supervisión Técnica. **CLAUSULA DECIMA. MATERIALES Y CALIDADES DE LA OBRA**: a) Los elementos y materiales utilizados en la prestación del servicio deben ser de óptima calidad y acordes con el objeto del contrato y serán suministrados por EL CONTRATISTA. Todo producto de la prestación del servicio rechazado por deficiencia en los materiales o elementos deberá ser corregida por cuenta y

riesgo EL CONTRATISTA dentro del término que se fije para tal fin. b) Los equipos a utilizar por EL CONTRATISTA deben ser adecuados para el desarrollo de la obra. c) Si el CONTRATISTA no cumple con lo estipulado en los literales anteriores, la INSTITUCIÓN efectuará los cambios y reparaciones necesarios, cuyos costos serán asumidos por EL CONTRATISTA sin que tenga derecho a objetarlos ni a reclamación alguna. d) En ninguno de los eventos previstos en ésta CLAUSULA habrá lugar a pagos adicionales, reajustes o modificaciones de precios. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. MULTAS**: El CONTRATISTA pagará a la INSTITUCIÓN, el 10%, por cada día calendario de atraso en la entrega final del producto, EL CONTRATISTA se obliga con LA INSTITUCIÓN a iniciar la prestación del servicio y hacer entrega en tres (03) días hábiles. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. ENTREGA FINAL Y RECIBO DE LA OBRA:** a) Una vez concluida la prestación del servicio se levantará entre los contratantes un Acta Final de Recibo de la misma, donde conste el cumplimiento de las especificaciones relacionadas en el contrato. b) Si con posterioridad al recibo final del producto resultaren deficiencias imputables al CONTRATISTA, éste se obliga a efectuar las reparaciones por su cuenta y riesgo durante el periodo de garantía de la misma. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO:** LA INSTITUCION declarará la caducidad administrativa, mediante resolución motivada cuando ocurra alguno de los eventos consagrados en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se hace responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o por declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará una multa equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que se imputará al de los perjuicios que recibe LA INSTITUCION. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL**: Este contrato se regirá por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrados en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a la **INSTITUCION** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entenderá perfeccionado a partir de las firmas de las partes que en él intervinieron, para su ejecución se requiere la disponibilidad presupuestal.

Para constancia se firma el presente en el Municipio de Corozal (Sucre), Corregimiento Las Peñas a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiseis (2026).

GLORIA BALBIN DIAZ.
RECTORA

ADVERIO VILLADIEGO JIMENEZ
EL CONTRATISTA.